

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO 2022

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Universidades, relativo a la concesión de una subvención nominativa para gastos de funcionamiento a la REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL, en el cual concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Academias y Reales Academias son corporaciones de derecho público, que realizan un conjunto de actividades encaminadas a muy diversos fines, desde contribuir al fomento y desarrollo de las Ciencias, hasta actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional con los distintos estamentos de la Administración.

Además, establecen e impulsan relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales o extranjeras, organizan y colaboran en cuantos actos culturales tengan relación con su ámbito de actividades y emiten informes para las distintas Administraciones y otras entidades de carácter público y cultural.

En definitiva, las Academias y Reales Academias, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines vistos, persiguen específicamente el fomento de la investigación; el desarrollo y la innovación; y la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

SEGUNDO.- Las Academias, que se encuentran integradas por expertos exponentes destacados en la cultura, en materias científicas, literarias y humanísticas, y en general, dedicados al estudio e investigación, vienen desarrollando actividades en los distintos campos del saber con gran relevancia pública, cultivando las artes, las ciencias y las humanidades.

TERCERO.- Desde el terreno práctico, las Academias tienen mucho que ofrecer a las Administraciones Públicas, a los ciudadanos y a otras instituciones, pero para ello, es necesario que incorporen su acervo cultural y científico al proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento, de manera que contribuyan a la mejora de los flujos de información y al fomento de un mayor interés de los ciudadanos por el conocimiento científico, técnico y cultural, con lo que se obtendrá una mayor comprensión de sus consecuencias sociales, económicas y culturales.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 17 de enero de 2022 se inició el procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental.



ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPDUg	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería solicitud de subvención nominativa para gastos de funcionamiento de dicha entidad. Después de un requerimiento efectuado por este centro directivo, esta documentación fue subsanada el 8 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 68 contempla la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española y con estricto respeto de su autonomía organizativa y libertad intelectual. Y en su artículo 79.2 establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las academias y el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía”*.

SEGUNDO.- El artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece la competencia del titular de la Consejería para conceder y modificar la subvención.

El titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, es competente en materia de Enseñanza Superior Universitaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Según la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos superiores y directivos afectados por este Decreto continuarán siendo válidas y eficaces, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Según el Acuerdo Segundo de la Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y en determinados órganos de sus agencias administrativas, en su apartado 4.a) se delega tal competencia en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

TERCERO.- La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla a las Academias como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35 que *“son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.*

Para el cumplimiento de su finalidad, las academias podrán actuar como entes de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las Universidades y, en su caso, de las Corporaciones Locales, en las materias propias de su finalidad institucional. Las academias con sede en Andalucía y que desarrollen su actividad fundamentalmente en la Comunidad Autónoma conforman el Instituto de Academias de Andalucía.”

CUARTO.- El artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, determina que: *“Si la Ley del Presupuesto no fuera aprobada por el Parlamento de Andalucía antes del primer día del ejercicio económico que haya de regir se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, con la estructura y aplicación*

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPDPUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



nes contables del proyecto remitido, en su caso, hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Con anterioridad al día 1 de enero de este año, no ha sido aprobada la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, por lo que se ha producido la prórroga del Presupuesto de forma automática. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 251, se ha publicado el Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

Según el artículo 4.6 de este Decreto: “Los créditos consignados en el capítulo IV «Transferencias corrientes» estarán afectados por la prórroga, de acuerdo con la estructura y aplicaciones del Proyecto de Presupuesto remitido al Parlamento, siempre que se relacionen con el funcionamiento de los servicios, y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 6 del presente decreto.

En tal sentido, se entiende incluido en dicho concepto toda aquella transferencia corriente cuya realización sea indispensable para el normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la atención ordinaria de las necesidades colectivas.

Así, se consideran prorrogados los créditos clasificados en el artículo económico 40 «A la Administración General del Estado», 41 «A la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario, para financiación», 42 «A la Seguridad Social», 44 «Al resto de entidades del sector público andaluz (SPA)», y el artículo económico 46 «A Corporaciones locales»»

En la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, se consigna entre las partidas asignadas a esta Consejería, en el concepto presupuestario 449, programa 42J, créditos destinados a la concesión de subvenciones nominativas a las distintas Academias y Reales Academias que en el mismo se relacionan.

QUINTO.- Al procedimiento de concesión de esta subvención le resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 2 (apartado 3.a)), 34 y 35 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, según la Orden de 16 de febrero de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

RESUELVE

PRIMERO.- Objeto, cuantía y plazo de ejecución.

Conceder una subvención nominativa A LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL por importe de 11.622,00 euros, prevista en el presupuesto de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, para los gastos corrientes de funcionamiento que se recogen en el presupuesto de la solicitud, lo que supone un porcentaje del 100% del presupuesto presentado y aceptado, cuyo desglose aparece reflejado en el ANEXO de esta Resolución.

El gasto derivado de la concesión de esta subvención se imputará a la partida presupuestaria 1400010000 G/42J/44911/00 01.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPDPUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe del conjunto de las ayudas no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Los gastos subvencionables al amparo de esta subvención deberán realizarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

A) Gastos de personal. Son aquellos costes del personal contratado para ejecución de trabajos relacionados con la actividad propia de la Institución, incluyéndose en los mismos los siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal por razón del trabajo realizado por este: sueldos, pagas extraordinarias, complementos por antigüedad, retribuciones en especie, horas extraordinarias, productividad, retribuciones de carácter excepcional reconocidas al personal por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, u otros gastos de naturaleza análoga.
- Las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal y servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.
- Los gastos de inscripción a cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento del personal.
- Aquellos gastos de personal que por su especial naturaleza no puedan ser cuantificados previamente a su devengo, tales como los que respondan a la ejecución de sentencias, o al pago de indemnizaciones por jubilación.
- Cualquier otro de naturaleza similar.

B) Gastos corrientes en bienes y servicios. Son aquellos gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades propias de esa entidad. En general, son subvencionables los gastos originados por la adquisición de bienes que tengan el carácter de fungibles, una duración previsiblemente inferior al año y que se produzcan con una cierta reiteración, incluyéndose en esta categoría los siguientes:

- Gastos derivados de alquileres de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de «leasing», siempre que no se vaya a ejecutar la opción de compra o bajo la modalidad de «renting». Asimismo se incluyen los gastos derivados de cánones.
- Gastos de alquiler de edificios o locales, de alquiler de cualquier medio de transporte para el traslado de personas o mercancías, de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.
- Gastos de alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos para el tratamiento de la información y software.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPDUg	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Gastos de cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.
- Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación a realizar en terrenos y bienes muebles o inmuebles, propios o arrendados, siempre que revistan carácter ordinario. No se incluyen los gastos de reparación, reforma, mantenimiento y conservación que supongan aumento del valor real del bien o contribuyan a un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien. Estos gastos deben contemplarse como gastos de inversión. Tratándose de bienes muebles, se incluirán aquellos gastos de reparación y conservación que no impliquen la sustitución del bien deteriorado.
- Gastos de reparación y mantenimiento, o de carácter análogo, que originen los equipos de procesos y transmisiones de datos, informáticos y ofimáticos, así como la actualización o adaptación de programas informáticos.
- Gastos destinados a la adquisición de todo el material de oficina fungible, mobiliario y enseres no inventariables y otros gastos de funcionamiento como efectos timbrados, impresos y otros de naturaleza análoga.
- Gastos derivados de la adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, tanto en soporte magnético como en papel, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas destinadas a la promoción o difusión cultural, ya que en este caso tendrán la naturaleza de inversión. Se incluye aquí el acceso a publicaciones electrónicas y los gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.
- Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes estándar de software, papel continuo, etc.
- Gastos destinados a la adquisición de material de limpieza y aseo.
- Gastos de agua, gas, electricidad y abastecimientos necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- Gastos para la adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico no incluido en los gastos anteriores, tales como material de ferretería, pintura y material de fontanería, así como los gastos de comunidad de los edificios en propiedad y las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.
- Gastos facturados por servicios telefónicos, postales, telegráficos y cualquier otro tipo de comunicación.
- Gastos derivados de primas de seguro.
- Gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones especiales e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, en los que el sujeto pasivo lo constituya la entidad que solicita la subvención.
- Gastos que originen las campañas informativas y la edición de catálogos, folletos u otro medio de divulgación, incluidos los de diseño.
- Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, festivales, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero, pudiéndose incluir gastos de alquiler de salas, servicios de traducción, azafatas/os, material y unidades didácticas.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Gastos derivados de la convocatoria de premios y concursos, incluyendo tanto las cantidades que se entreguen en metálico a los ganadores como los gastos de adquisición de las figuras, trofeos u otros objetos conmemorativos que se entreguen a las personas galardonadas. Asimismo, se incluirán los gastos que en concepto de colaboración se asignen a participantes del jurado, comisión seleccionadora o similar, y, en su caso, los gastos que para la asistencia técnica que dicho jurado o comisión seleccionadora demande en el proceso selectivo.

En caso de que exista una convocatoria, habrá de acompañarse a la justificación de estos gastos, la documentación que acredite la Convocatoria y Bases del premio o concurso, el Acta del Jurado, y además, en la publicidad de la misma deberá figurar que ha sido financiada con fondos de la Junta de Andalucía.

- Gastos que se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.
- Gastos por los servicios de limpieza y aseo de edificios e instalaciones, incluyendo los gastos de recogida de residuos sólidos, desratización, desinsectación, desinfección, etc.
- Gastos por los servicios de seguridad de edificios e instalaciones.
- Gastos derivados de distribución de mensajes, correspondencia, paquetería, etc.
- Gastos de estudios, de trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y de trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos.
- Gastos de exposiciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico.
- Gastos de edición de libros, publicaciones, revistas y documentos, tanto en soporte magnético como papel. Incluye los gastos de diseño, edición y encuadernación.
- Gastos de manutención, estancias y desplazamientos de los Académicos y Académicas por asistencia a las distintas sesiones. En estos casos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1º. Gastos de Desplazamiento -> Cuando el medio de locomoción sea ferrocarril, avión o autobús, será subvencionable el importe del billete. Igualmente será subvencionable el uso de garajes o aparcamientos, así como el gasto del peaje de autopistas. Para los traslados en el interior de las ciudades y hasta aeropuertos o estaciones se considerará también gasto subvencionable el derivado de la utilización de vehículos auto-taxis. Cuando no se utilicen los anteriores medios de locomoción, el importe subvencionable será de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

2º. Gastos de Estancias y Manutención -> Será como máximo el resultado de aplicar el baremo establecido en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio:

ALOJAMIENTO	64,27 euros
MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	40,82 euros
MANUTENCIÓN SIN PERNOCTAR	26,67 euros
MEDIA MANUTENCIÓN	20,41 euros

Se devengarán gastos de alojamiento cuando la comisión obligue a pernoctar fuera de la residencia habitual, salvo que el desplazamiento se hubiese realizado durante la noche y se hubiera pernoctado en el transcurso del mismo.



Se devengará el importe completo de los gastos de manutención cuando la comisión exija realizar las dos comidas principales fuera de la residencia habitual. Se entenderá que la comisión de servicio obliga a realizar las dos comidas principales cuando comience antes de las catorce horas y termine después de las veintidós horas.

Se devengará media manutención cuando la comisión obligue a realizar alguna de las comidas principales del día fuera de la residencia habitual. Se entenderá que la comisión de servicio obliga a realizar una de las comidas principales cuando comience antes de las veintidós horas o termine después de las quince horas.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de actividad señalado por el beneficiario y especificado en el Resuelve Primero.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni exceder de lo razonable en un entorno de austeridad.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

TERCERO.- Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando esta Consejería como entidad concedente y utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Resuelve Sexto de esta Resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. Igualmente, deberá cumplir el beneficiario las obligaciones establecidas en los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Forma de pago y plazo de justificación.

1. El importe de la subvención se abonará tras la concesión de la misma con la siguiente secuencia:

Un primer pago, equivalente al 25% del importe total subvencionado cuando se firme la Resolución de Concesión, ostentando el mismo la categoría de “pago en firme con justificación diferida”.

La justificación de este pago se producirá cuando la entidad justifique correctamente al menos el 25% de la actividad subvencionada y deberá realizarse, como máximo, en el plazo de seis meses desde el inicio del periodo de ejecución de la misma, es decir, el 30 de junio de 2022.

Un segundo pago, igualmente por el 25% del importe total subvencionado, asimismo cuando se firme la Resolución de Concesión, ostentando el mismo la categoría de “pago en firme con justificación diferida”.

La justificación de este pago se producirá cuando la entidad haya justificado correctamente al menos el 50% de la actividad subvencionada y deberá realizarse, como máximo, en el plazo de nueve meses desde el inicio del periodo de ejecución de la misma, es decir, el 30 de septiembre de 2022.

Un tercer pago, también del 25% del importe total subvencionado, una vez se haya justificado al menos el 25% del importe total de la actividad subvencionada, ostentando el mismo la categoría de “pago en firme con justificación diferida”.

La justificación de este pago se producirá cuando la entidad justifique correctamente al menos el 75% de la actividad subvencionada y deberá realizarse, como máximo, en el plazo de cuatro meses desde el final del periodo de ejecución de la misma, es decir, el 30 de abril de 2023.

Un cuarto pago, por el último 25% del importe total subvencionado, una vez se haya llegado a justificar al menos el 50% del importe total de la actividad subvencionada, ostentando el mismo la categoría de “pago en firme con justificación diferida”.

La justificación de este pago se producirá cuando la entidad justifique correctamente el 100% de la actividad subvencionada y deberá realizarse, como máximo, en el plazo de cuatro meses desde el final del periodo de ejecución de la misma, es decir, el 30 de abril de 2023.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

QUINTO.- Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria tendrá que justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación ante la Dirección General de Universidades de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que será remitida a la Dirección General de Universidades.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
Si se han producido desviaciones en el presupuesto inicial del proyecto, se indicarán las desviaciones acaecidas, junto con una memoria explicativa de las mismas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPBDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación se han presentado y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

SEXTO.- Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. En el caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, los criterios de graduación con motivo del cálculo de la cantidad a reintegrar serán:

- a) Incumplimiento mayor o igual al 70%: la cantidad a reintegrar será el 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento inferior al 70%: la cantidad a reintegrar será el porcentaje de la actividad no ejecutada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien, a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la ac-

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZBPDPUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



tividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

5. Cuando el desarrollo de la actividad lo hiciese necesario se podrán efectuar trasvases de importes entre los distintos conceptos subvencionables, sin que sea necesario modificar la resolución de concesión de la subvención.

OCTAVO.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, ante esta Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

ROSA MARIA RIOS SANCHEZ		10/03/2022 15:53	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAMEC3X9FWP84A89H2QXZPBPDUG	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO

Expediente: Subvención Nominativa para gastos de funcionamiento del ejercicio 2022

Entidad: Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental

Importe subvencionado: 11.622,00 €

Importe de la actividad: 11.622,00 €

Porcentaje de financiación: 100%

Presupuesto:

CONCEPTO			IMPORTE (€)
Gastos corrientes para el funcionamiento de la Entidad en el 2022			982,00
Actividades ordinarias de la entidad	- Gastos derivados de la organización de actividades por el Ingreso de nuevos académicos y adquisición de medallas y títulos	2.200,00 €	6.000,00
	- Gastos producidos por conferencias	2.000,00 €	
	- Asistencia a Congresos y otros eventos	900,00 €	
	- Otros eventos y exposiciones	900,00 €	
Mejora y mantenimiento de la página Web de la institución y digitalización			1.430,00
Coste de edición de publicaciones			1.250,00
Dietas a los Académicos y Académicas por asistencia a las distintas sesiones			1.960,00
TOTAL			11.622,00